

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Señora

CAMELIA ROSA AMELINES OSPINA

REFERENCIA. Respuesta petición

Respetada doctora,

1. A efectos de dar respuesta a la solicitud elevada ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura- Caldas, misma que fuere remitida por competencia respecto de los puntos 2, 4 y 5 el día 27 de mayo de 2025, se permitirá el Despacho hacer un recuento procesal para abordar las preguntas realizadas por la petente, así:

i) Este Despacho conoce del proceso con radicado 15572600000020230001000, adelantado en contra del señor **BRAYAN STEVEN VALLEJO AMELINES Y OTROS**, el cual ingresó inicialmente por reparto el primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En dicho proceso, se avocó conocimiento y, conforme a la disponibilidad de la agenda, se fijó la audiencia de formulación de acusación para el cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ii) El doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el proceso fue remitido al **Juzgado 02 Penal Especializado Itinerante de Manizales**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCAA24-66, mediante el cual se ordenó la redistribución de 91 procesos, conforme a la medida adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

iii) Según el acta del cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024) del Juzgado 02 Penal Especializado Itinerante de Manizales, la audiencia no pudo llevarse a cabo debido a la necesidad de garantizar la debida notificación de un procesado. En consecuencia, dicho juzgado la reprogramó para el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 4:00 p.m.

iv) En la fecha dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), no se llevó a cabo la diligencia ante el Juzgado 02 Penal Especializado Itinerante de Manizales, conforme a la constancia que antecede, debido a la solicitud de aplazamiento presentada por el doctor Leandro Castaño, defensor público, quien no pudo ejercer dicha representación al haber culminado su contrato con la Defensoría.

En consecuencia, la audiencia fue reprogramada para el cinco (05) de agosto dos mil veinticuatro (2024), a las 4:00 p.m.

v) En la fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación ante el **Juzgado 02 Penal Especializado Itinerante de Manizales**. En dicha diligencia, se fijó la audiencia preparatoria para el doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a la 1:30 p.m.

vi) El día doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se intentó realizar la audiencia preparatoria. Sin embargo, se declaró la existencia de un impedimento conforme al numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, lo que imposibilitó la continuación del trámite adelantado en contra de los señores Brayan Steven Vallejo Amelines y otros. En consecuencia, se ordenó nuevamente la remisión inmediata de las diligencias a este despacho judicial. No obstante, el (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), las actuaciones fueron remitidas al Tribunal Superior de Manizales para la definición de competencia.

vii) El veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal Superior de Manizales decidió declarar fundado el impedimento manifestado por la Juez Segunda Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales. En consecuencia, se ordenó la remisión de la actuación a este Despacho judicial para continuar con la dirección del proceso.

viii) Por lo anterior, el dos (02) de diciembre del mismo año, este Despacho avocó nuevamente conocimiento del proceso con radicado 1557260000020230001000 y fijó fecha para la audiencia preparatoria, según la disponibilidad de la agenda, para el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a partir de las 7:30 a.m.

ix) Para el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), y ante la petición elevada por la fiscalía y la defensa se llevó a cabo la audiencia de Verificación de preacuerdo con los señores **Hermes Octavio Gil y Julián Andrés Giraldo Zapata**. Respecto a los señores **Carlos Enrique Gómez Lizcano, Dany Francisco Sánchez Garzón, Yimy Andrés Ríos Vargas, Luis Alberto García Correa y Brayan Steven Vallejo Amelines**, se fijó la audiencia preparatoria para el seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025) a la 1:30 p.m.

2. En relación con la pregunta número 2 en la que se señala **“que se verifique e investigue si hubo falsedad ideológica en documento público en los informes de captura, así como posible implantación de evidencia y montaje de flagrancia, para efectos de activar los controles internos disciplinarios y penales que corresponda”**.

Rta/. Al respecto debe indicar el Despacho que como se relacionó con antelación el proceso se encuentra agendado con audiencia preparatoria para el día 6 de junio de 2025, quiere decir ello que aun ante este Despacho, no se han elevado las peticiones

probatorias y no se han practicado las pruebas en juicio, por lo que será en los momentos procesales oportunos -audiencia preparatoria y juicio oral- en los que se podrá discutir por las partes legitimadas para ello -fiscalía, defensa, ministerio público, apoderado de víctimas-, el contenido de la prueba y su legalidad.

Por otra parte si el interesado o interesada estima que pueden existir las irregularidades que mencionada, no es competencia de este Despacho para entrar a determinarlas, debiendo en consecuencia presentar las denuncias penales o disciplinarias que estimen pertinentes en contra de los responsables de los documentos.

3. Con relación a la petición de que ***“se ordene a la autoridad judicial respectiva la entrega inmediata de copia del expediente completo y de todas las piezas procesales en medio digital, conforme a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 y la ley 1755 de 2015”***.

Al respecto es necesario advertir que hasta la fecha por parte del despacho, no se contaba con solicitud alguna relacionada con la petición indicada por la señora AMELINES OSPINA, como lo indica en el numeral 3 y 10 del oficio remitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura seccional Caldas, pues una vez verificado el correo del despacho se pudo establecer que ni por este medio ni de forma física se había radicado petición alguna.

No obstante se procedió por el despacho a remitir respuesta con la copia del expediente completo a los correos relacionados en la solicitud redireccionada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Caldas.

De otro lado, es preciso advertir que si la señora AMELINES OSPINA desea conocer el expediente en lo relativo a la prueba con la que cuenta la fiscalía, es esta autoridad la encargada de dar respuesta, pues se insiste el proceso seguido en contra del señor VALLEJO AMELINES está pendiente de adelantar audiencia preparatoria, y solo es hasta que se desarrolle el juicio oral de acuerdo con lo señalado en los artículo 336 al 455 de la ley 906 de 2004, que este Despacho conocerá del contenido de la prueba con la que cuenta la fiscalía.

Conforme a lo anterior será la Fiscalía la autoridad encargada de dar respuesta a la solicitud en lo que se relacione con el expediente del señor VALLEJO AMELINES y la prueba que en contra de éste tenga.

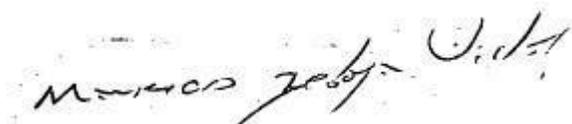
4. Respecto de la solicitud relacionada con que ***“Que se decrete medida cautelar urgente, consistente en la suspensión temporal del tramite procesal, incluida la audiencia programada para el 6 de junio de 2025, hasta tanto el consejo superior de la judicatura revise las actuaciones bajo sospecha de irregularidad”***.

Rta/ Al respecto es preciso señalar que como se advierte del recuento procesal realizado por este Despacho, hasta la fecha el proceso no se ha encontrado

suspendido, siempre ha sido programado de forma oportuna y ninguna causal legal existe para suspender el trámite como se pretende.

Además, no es posible acceder a la solicitud elevada de suspensión, primero porque la señora AMELINES OSPINA no es parte dentro del proceso, y los únicos habilitados para peticionar algún tipo de aplazamiento son las partes (fiscalía-defensa- procesado), intervinientes (ministerio público, apoderado de víctimas), como quiera que la peticionaria no se encuentra en ninguno de estos grupos, no es posible acceder a su solicitud.

Adicional a ello se reitera el proceso seguido en contra del señor VALLEJO AMELINES, se encuentra pendiente de dar inicio a la audiencia preparatoria, y solo hasta que finalice el juicio es que se podrá establecer el grado de responsabilidad o no del precitado, así como de establecer si en el trámite adelantado por parte de la Fiscalía se presentó algún tipo de irregularidad como las enunciadas por la señora AMELINES OSPINA.



MAURICIO BEDOYA VIDAL
JUEZ



Outlook

COPIA EXPEDIENTE DIGITAL

Desde Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 03/06/2025 16:08

Para camelinesospina@gmail.com <camelinesospina@gmail.com>

Buenas tardes,

En vista de que este Despacho no registra solicitudes por parte de la señora Camelia Rosa Amelines respecto a la copia del expediente digital con número de radicado 155726000000202300010-00, y considerando la vigilancia administrativa allegada, se procede con el envío de la copia completa del proceso al correo electrónico camelinesospina@gmail.com.

[R.I. 2023-00194 - 15572600000020230001000 - CARLOS ENRIQUE GOMEZ LIZCANO Y OTROS](#)

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

MANUELA ORTIZ R.

Oficial Mayor

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado.